

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden ampliando por cuatro días más el plazo señalado para que el Jurado resuelva el concurso de bocetos presentados para la erección de un monumento en Madrid á Miguel de Cervantes Saavedra.—Página 109.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Lérida.—Páginas 109 y 110.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de ascenso de la Es-

cuela de Artes é Industrias de Cartagena á D. Miguel Acosta Muñoz.—Página 110.

Nombrando Aspirante segundo de la Secretaría de este Ministerio á D. Estanislao Zuazo y Masot.—Página 110.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando haberse presentado las Memorias que se indican á los concursos abiertos por esta Academia.—Página 110.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Andrés Martínez Segarra para instalar con carácter permanente un balneario en el sitio denominado Punta Almelles, de la playa de Villajoyosa (Alicante).—Página 110.

Autorizando á D. Andrés Cerviño Santos, vecino de Buen (Pontevedra), para construir un edificio destinado á encascadero y secadero de redes de pesca en terreno de la zona marítimo-terrestre del puerto de

Buen, en el sitio llamado Banda del Río. Página 111.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Tarragona).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Avance estadístico de cereales de estío y leguminosos en 1915.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 54, 55, 56 y 57.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El crecido número de bocetos presentados al concurso de anteproyectos del monumento que ha de erigirse en Madrid á Miguel de Cervantes Saavedra ha dificultado las tareas del Jurado en tales términos, que no le ha de bastar para resolver el plazo de seis días que le señaló el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Marzo último.

Por tanto, y pará que pueda cumplir su cometido con cabal estudio y conocimiento de los mencionados bocetos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se amplie el referido plazo

por cuatro días más, que terminarán el día 15 del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1915.

DATO.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Centenario de Cervantes, Presidente del Jurado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Lérida:

Vistas las Instrucciones reglamentarias que regulan este servicio, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907 y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que según el artículo 142 de dichas disposiciones, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID, para la provisión mediante concurso, con arreglo á lo dis-

puesto en los artículos 142 y 143 de las citadas Instrucciones, de la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Lérida.

De Real orden lo comunico á V. L para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurran individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias de Cartagena para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso con destino á las asignaturas que constituyen el séptimo grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla á D. Miguel Acosta Muñoz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Por Real orden de 6 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don Estanislao Zuazo y Masot, en turno de cesantes, Aspirante segundo de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del Reglamento de 28 de Mayo

último, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 7 de Octubre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia anuncia que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias á los concursos que á continuación se expresan, y que se han recibido las siguientes, por el orden y con los títulos y lemas que se indican:

Concurso ordinario de la Academia para el año de 1915 acerca del tema: «Transformación de los procesos psíquicos conscientes en procesos inconscientes. Consecuencias que de este hecho se derivan».

Memorias presentadas:

- 1.^a Lema: «Sed misericordiosos».
- 2.^a Lema: «En percepciones insensibles es donde frecuentemente se encuentra la razón de lo que en nosotros ocurre (Leibnitz)».
- 3.^a Lema: «Padre mío, perdónales, que no saben lo que hacen».
- 4.^o Lema: «La ciencia estará completa cuando sepa derivar la ignorancia de su fuente más remota.—Royer-Collard».
- 5.^a Lema: «Alfonso XIII».
- 6.^a Lema: «Spir its moving musically To á lute's well-tuned law.—Roun ab out á throne ... The Haun-ted Palace by Edgard A. Poe».
- 7.^a Lema: «Vetera Novis angere».

Décimoctavo concurso especial sobre derecho consuetudinario y economía popular.—1915.

Memorias presentadas:

- 1.^a «Derecho consuetudinario.— Contratos especiales sobre cultivo y ganadería en Aragón.»—Lema: «Quidquid possit induci pacto, possit etian induci consuetudine» (Baldo).
 - 2.^a «La vida rural Navarra.»—Lema: «Virtus et labor.»
 - 3.^a «Los contratos matrimoniales en Navarra y su influencia en la estabilidad de la familia.»—Lema: «Sobre la vertiente francesa de los Pirineos, la participación forzosa de las herencias transforma rápidamente los aldeanos acomodados en propietarios indigentes, en tanto que por la vertiente opuesta los labradores vascos y catalanes conservan el bienestar que desde hace veinticinco siglos había adquirido la cordillera entera.—Le Play.»
 - 4.^a «Policía rural en el Noroeste de España.»—Lema: «Optima est legum interpres consuetudo.»
 - 5.^a «El Derecho de las Salinas.» —Lema: «Viva España.»
- La Academia examinará dichos trabajos y publicará en su día su resolución.
Madrid, 6 de Octubre de 1915.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Andrés Martínez Segarra, solicitando autorización para instalar con carácter permanente un balneario en el sitio denominado Punta Almellés, de la playa de Villajoyosa (Alicante):

Resultando que el expediente ha sido

tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, Comandante militar de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y por los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que la petición no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que tratándose de una concesión comprendida entre las del artículo 42 de la ley de Puertos, con arreglo á lo dispuesto en el 69 de su Reglamento, debe señalarse el plazo por el que se otorga, el que puede ser de veinte años, que ha sido fijado en otros casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Andrés Martínez Segarra para instalar, durante un plazo de veinte años, un edificio destinado á balneario en Punta Almellés, en la playa de Villajoyosa (Alicante), y con la distribución que se hace en el plano que va unido al expediente.

Dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha en que se notifique la concesión, se presentará por el peticionario en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, los planos de detalle de las construcciones que se proyectan, á los que acompañará nota explicativa en la que se justifiquen las dimensiones que se dé á todos los elementos que entren en la construcción.

2.^a El replanteo de las obras se verificará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta por triplicado que firmará el peticionario, y se remitirá juntamente con los documentos que prescribe la condición 1.^a, á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, sin la cual no podrán empezar las obras.

La construcción de éstas será vigilada por la Jefatura ó por el Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine.

3.^a Se dará principio á las obras dentro del plazo de un mes, á partir de la aprobación del replanteo, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos desde la misma fecha.

4.^a Como las obras se han de realizar en terrenos de dominio público deberá el peticionario depositar en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de las obras como fianza antes de empezar las mismas.

Últimadas éstas se reconocerán por el Ingeniero que las hubiese inspeccionado y certificará si se han ejecutado con arreglo á las condiciones impuestas, pudiendo entonces retirar la fianza.

5.^a El concesionario queda obligado á dotar su establecimiento de los artefactos de salvamento, como cabos, botes, salvavidas, etc., que, á juicio de la Autoridad de Marina, se consideren necesarios para evitar peligros á los bañistas, los cuales, con el personal necesario, se colocarán en los sitios que se señalen.

6.^a Todos los años, y con la debida

anticipación, el concesionario dará cumplimiento á la expresada Autoridad de Marina de la fecha de la apertura, con el fin de que por ésta ó sus delegados se revisen los efectos de salvamento que se citan en la condición anterior, quedando dicha Autoridad autorizada para imponer las multas que procedan por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

7.^a Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, por un plazo de veinte años y á título precario, quedando obligado el concesionario á hacer desaparecer el balneario en el plazo que se le señale, si el espacio ocupado fuese necesario para otra obra de interés general, sin derecho á indemnización alguna, procediéndose en todo caso con arreglo al artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, pudiendo retirar los materiales procedentes de la demolición.

8.^a El espacio ocupado por las obras quedará siempre sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento que establece la ley de Puertos vigente.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriormente citadas, dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que preceptúa la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Andrés Cerviño Santos, vecino de Buen (Pontevedra), solicitando autorización para construir un edificio destinado á encascadero y secadero de redes de pesca en terreno de la zona marítimo-terrestre del puerto de Buen, en el sitio llamado Banda del Río:

Resultando:

1.^o Que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición.

2.^o Que son favorables los informes emitidos en el expediente.

3.^o Que los ramos de Marina y de Guerra han prestado su conformidad, proponiendo el último las condiciones relativas á los servicios de su cargo:

Considerando:

1.^o Que esta petición está comprendida en los artículos 45 de la vigente ley de Puertos y 70 del Reglamento para la ejecución de la misma.

2.^o Que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, y que en cambio resultarían beneficiosos á los mismos y á los de la pesca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que sirve de base á la instrucción del expediente, suscrito por el Ingeniero militar D. José Bosch, y que lleva fecha de 14 de Abril de 1914, con la adición de una rampa á derecha ó izquierda de la zona de servidumbre de vigilancia litoral que ponga en comunicación con la playa.

2.^a Las obras no podrán ser destinadas á otro uso ó aprovechamiento que el expresamente determinado en la concesión.

3.^a Antes de empezarse las obras se hará el replanteo de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado; uno de los ejemplares se remitirá á la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

4.^a El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuándo se terminan las obras para que sean reconocidas, y se redactarán la correspondiente acta y plano en forma análoga á la expresada en la condición anterior.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.^a Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de treinta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos (32,69), debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo.

7.^a Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de tres (3) meses y quedar terminadas en el de quince (15) meses, contados ambos plazos á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

8.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con sujeción al artículo 59 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, permaneciendo de dominio público la zona de vigilancia litoral y la rampa de acceso á la playa, y quedando además dichas obras sujetas á la servidumbre de salvamento.

9.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad de la concesión, y se procederá en tal caso con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

11. Por lo que se refiere al ramo de Guerra, el concesionario dará cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 43 y 54 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903, y reservándose á la Autoridad militar el derecho á disponer, cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional, la ocupación ó destrucción del inmueble, sin derecho por parte de aquél á indemnización ni resarcimiento alguno.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el del peticionario y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

